



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

EXPEDIENTE NÚMERO UTESC-CT-R-04/2022
SOLICITUD: 251264300000822

Escuinapa, Sinaloa, a veintidós de junio del año dos mil veintidós

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de declaración de INCOMPETENCIA para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio **251264300000822**, propuesto por la **Lic. Ramona López Lizárraga**, responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, este Comité de Transparencia del citado organismo descentralizado, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por los CC. **Lics. Jesús Francisco Aguilera González**, en su carácter de presidente del Comité, **Mtra. Karla Marlen García Villela**, miembro del comité de transparencia, **Lic. Oscar Virgilio Salazar Camacho**, miembro del comité de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada el día 16 de junio de 2022, en el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI), en las que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

"1. Se informe si la Universidad Autónoma de Sinaloa otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa. Y en caso afirmativo, indique los programas de estudio ofertados. 2. Se informe si Universidades Públicas de Sinaloa otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 3. Se informe si Universidades Privadas de Sinaloa otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 4. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa concluyeron sus estudios de bachilleratos, carreras técnicas o profesionales, provenientes de las Universidades en las que tengan convenio con los centros penitenciarios de Sinaloa. 5. Indicar el número de personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios del Estado de Sinaloa, que cuentan actualmente con una licenciatura o carrera profesional"

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio **UTESC/DJyRUT/045/2022** de fecha 22 de junio de 2022, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la **INCOMPETENCIA** a que se refiere el artículo 66, fracción II,



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

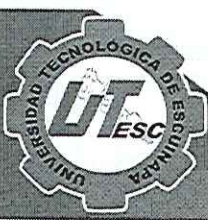
II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa mediante oficio **UTESC/DJyRUT/045/2021**, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de declarar la **INCOMPETENCIA** de este órgano descentralizado para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251264300000822**, orientando para que dicha solicitud se dirija a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"Analizado el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, ya que dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de esta Universidad Tecnológica de Escuinapa, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 3 de julio del año 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el cual dice textualmente lo siguiente: 4.- La Universidad tendrá por objeto: I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;- VI. Promover la cultura



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

científica y tecnológica; y.- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.- ARTÍCULO 5.- La Universidad tendrá las facultades siguientes: I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables; V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar esta;- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y.- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.-

Handwritten signature

En ese orden de ideas, el artículo 2 de la Ley Organica de la Universidad Autónoma de Sinaloa establece lo siguiente:

....
ARTÍCULO 2.- La Universidad tiene por objeto impartir educación en los niveles medio superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales; realizar investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social.

Su misión es formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, "Con Visión de Futuro y Compromiso Social" sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

....
Asimismo, se informa que en el artículo 26 fracción X y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública, establece lo siguiente:

....
Artículo 26. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

X.- Vigilar que se lleven a cabo los programas en materia penitenciaria, necesarios para la reinserción social de las personas sentenciadas;

XX.- Vigilar el cumplimiento de la ejecución de medidas en materia de justicia para adolescentes; realizando aquellas acciones que logren la reinserción de los adolescentes;

....

En las relatadas consideraciones, es que la suscrita estima que la Universidad Tecnológica de Escuinapa, es **incompetente** para atender los elementos informativos solicitados.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados competentes, por correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería, telégrafo, oralmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 125 de la invocada Ley de Transparencia.

Asimismo, respecto a la Universidad Tecnológica de Escuinapa, informa lo siguiente:

1. No otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa.
2. No otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan.
3. No otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa.
4. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la Universidad Tecnológica de Escuinapa no suscribió convenio con los centros penitenciarios de Sinaloa, por lo que no es posible informar sobre cuántas personas reclusas en los centros penitenciarios de Sinaloa concluyeron sus estudios de bachilleratos, carreras técnicas o profesionales, provenientes de las Universidades.
5. La Universidad Tecnológica de Escuinapa no le compete indicar el número de personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios del Estado de Sinaloa, que cuentan actualmente con una licenciatura o carrera profesional.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de INCOMPETENCIA que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Estado de Sinaloa, lo procedente es confirmar por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio 251264300000822, la cual fue propuesta por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251264300000822**, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en sesión extraordinaria número **ACTA-CT-UTESC-EXT-05/2022 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II de la ley que rige a este sujeto obligado.


LIC. JESÚS FRANCISCO AGUILERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRA. KARLA MARLEN GARCÍA VILLELA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. OSCAR VIRGILIO SALÁZAR CAMACHO
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE EXPEDIENTE NÚMERO R-04/CT/UTESC/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, QUE RESUELVE LA INCOMPETENCIA PARA TRAMITAR Y DAR RESPUESTA A LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 251264300000822.

